



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

Morelia, Mich., Miércoles 25 de Enero de 2023

**NÚM. 15**

### CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN**

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 06**

**TRIENIO 2018-2021**

En la ciudad de Zinapécuaro de Figueroa, Michoacán; siendo las 18:00 horas del día 31 de marzo de 2022, se reunieron en el recinto oficial del Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Hidalgo N° 32, colonia Centro, de esta ciudad de Zinapécuaro de Figueroa Michoacán; para celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo número 06, a la que fueron previamente convocados en los términos de ley, los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento: Mtro. Alejandro Correa Gómez, Presidente Municipal; Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet, Síndica Municipal; Prof. Erick Eduardo Escalante Pérez, Q.F.B. Brenda Albertina Ponce Morales, C. José Humberto Mendoza Morales, C. Alma Delia Durán Muñoz, Lic. José Óscar Maldonado Quiroz, C. María Magdalena García Sánchez, Lic. en Pedag. Juan Pablo Rodríguez Salinas, L.A.E. Jessel Vianney Maldonado Mejía, Dr. Alfredo Castro Mondragón, C. Adriana Birruete Salinas, Regidores Municipales. Sesión que se lleva a cabo bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- *Presentación y en su caso aprobación y autorización, de la modificación y actualización del Bando de Gobierno Municipal.*
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 42 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**Punto Número Seis.** Presentación y en su caso aprobación y autorización, de la modificación y actualización del Bando de Gobierno Municipal.

Con fundamento a lo establecido en el artículo 40 Inciso a) fracción XIII, inciso c) fracción VII, 177, 180 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet, Síndica Municipal, solicita la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, para que autoricen la modificación y actualización del Bando de Gobierno Municipal de Zinapécuaro, Michoacán.

Con la finalidad de analizar el asunto planteado en este punto del orden del día, la Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet, Síndica Municipal, solicita la comparecencia del Lic. Luis Espino Gutiérrez, Contralor Municipal; para que explique el contenido de la propuesta que se está presentando y resuelva las dudas que resulten de los presentes.

Razón por la cual, el Lic. Luis Espino Gutiérrez, Contralor Municipal, informa que la modificación y actualización del Bando de Gobierno Municipal, es de suma importancia para el fortalecimiento institucional del Municipio, ya que se constituye como el ordenamiento eje, que servirá de sustento a toda la reglamentación municipal.

Una vez concluida la comparecencia del funcionario indicado, la Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet, Síndica Municipal, somete a consideración del Pleno para su autorización correspondiente, la modificación y actualización del Bando de Gobierno Municipal; por lo que solicita a los integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en su aprobación, sírvanse manifestarlo, levantando su mano.

El Lic. Rubén González Marín, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 11 (once) votos de los 11 (once) miembros presentes.

Por lo que la Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet, Síndica Municipal y manifiesta se aprueba por unanimidad de votos, la Modificación y Actualización del Bando de Gobierno Municipal; razón por la cual, se le instruye al Secretario del Ayuntamiento, realizar los trámites pertinentes para que en tiempo y forma, se haga la publicación de esta aprobación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por tal motivo, se presentan 2 (dos) juegos en original de dicho Bando de Gobierno, para la firma de cada uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

.....  
.....  
.....

**Punto Número Doce. Clausura de la Sesión.** No habiendo más asuntos que tratar y siendo la 19:50 horas del día 31 de marzo de 2022, el Lic. Rubén González Marín, declara formalmente concluida la presente Sesión Ordinaria de Cabildo número 06/2022, del Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán.

Se levanta para su debida constancia legal la presente Acta, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet, Síndica Municipal;  
Regidores: Prof. Erick Eduardo Escalante Pérez, Q.F.B. Brenda

Albertina Ponce Morales, C. José Humberto Mendoza Morales, C. Alma Delia Durán Muñoz, Lic. José Óscar Maldonado Quiroz, C. María Magdalena García Sánchez, Lic. Pedag. Juan Pablo Rodríguez Salinas, L.A.E. Jessel Vianney Maldonado Mejía, Dr. Alfredo Castro Mondragón, C. Adriana Birruete Salinas; Lic. Rubén González Marín, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN**

**BANDO DE GOBIERNO**

De conformidad con el artículo con los artículos 1, 108, 109, 113 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 108, 109, 109 bis, 109 ter, 123, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 40 fracción XIII; 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN; HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
FUNDAMENTO Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.** Son fundamento de las normas del presente Bando el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Michoacán de Ocampo y el artículo 40 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Sus disposiciones son de interés público y de observancia general y obligatoria para las autoridades municipales, los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio de Zinapécuaro, Michoacán; su régimen interior se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las leyes que resulten aplicables, así como los reglamentos, circulares y disposiciones que para el efecto se expidan.

El presente Bando, respeta y garantiza los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y Constitución Local, por lo que todos los habitantes del

Municipio gozarán de las garantías establecidas en las leyes para hacerlos efectivos.

**ARTÍCULO 2.** El Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, es una entidad de derecho público, investido con personalidad jurídica, con libertad interior y patrimonio propio y autonomía para su gobierno, se constituye por el conjunto de sus habitantes y su

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

territorio, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer los intereses de la comunidad, en los términos de la fracción I y II del artículo 115 de la Constitución Federal, el artículo 113 de la Constitución la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Michoacán de Ocampo y de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 3.** En el presente Bando se regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que le corresponden al Ayuntamiento de Zinapécuaro, estableciendo las bases para su gobierno, organización, división política y regulación practica de sus funciones.

**ARTÍCULO 4.** La aplicación del presente Bando corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 5.** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto, las autoridades municipales orientarán sus acciones al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, así como garantizar, los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás leyes generales, federales y locales;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, observando en todo momento los tratados internacionales de los cuales México forma parte, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Adecuar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover, asegurar y organizar la participación ciudadana y vecinal para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII. Involucrar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;
- XIX. Desarrollar acciones de promoción de la cultura de paz, como una política municipal prioritaria; y,
- XX. Las demás que se desprendan de las mismas.

**ARTÍCULO 6.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Michoacán de Ocampo, las leyes federales y estatales, el presente Bando y los reglamentos municipales.

### CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y ESCUDO

**ARTÍCULO 7.** El nombre y el escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

El Municipio conserva su nombre actual de «Zinapécuaro» y su cabecera: Zinapécuaro de Figueroa, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 8.** El escudo tendrá como características los blasones con los que se caracteriza al pueblo, el río, los montes de la sierra, el sombrero y el cayado pastoral de los misioneros franciscanos y del insigne Párroco D. Juan Bautista Figueroa y Alcaraz y la estrella que el Lic. Felipe Rivera, descubrió en 1901 y que se le conoce con el nombre de Nova Persei.

Por ser de los significados de Zinapécuaro (lugar de Chinapo) lleva

obsidiana. Se coloca en cada costado, al lado de las grecas unas puntas de chinapo; una de carácter bélico y de caza. La otra punta de características muy especiales, en forma de cruz, con su base casi redonda y más larga su punta que sus brazos.

**ARTÍCULO 9.** El escudo oficial del Municipio se utilizará por las dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

**ARTÍCULO 10.** Se autoriza el uso de un símbolo y un lema además del oficial, que únicamente sea distintivo de la administración en turno que podrá ser utilizado en documentos oficiales, oficinas, bienes propiedad del Ayuntamiento, anuncios y publicaciones y las demás que el propio Ayuntamiento autorice.

**ARTÍCULO 11.** En el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo nacionales, así como el Escudo del Estado de Michoacán de Ocampo. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y la Ley del Escudo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

## TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN POLÍTICA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 12.** El territorio del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán se localiza al Noroeste del Estado de Michoacán, limitando al Norte con el Estado de Guanajuato; al Sur con el Municipio de Hidalgo; al Oriente con el Municipio de Maravatío; al Poniente con el Municipio de Queréndaro, y cuenta con una superficie total de 580.08 Km<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 13.** El territorio del Municipio de Zinapécuaro, conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

**ARTÍCULO 14.** El Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para su integración, gobierno y administración se divide en cabecera municipal, nueve Jefaturas de tenencia y ochenta y tres encargaturas del orden:

I. Son centros de población del municipio en lo que se elegirá un jefe de tenencia como autoridad auxiliar, los siguientes:

1. Araró.
2. San Idelfonso.
3. Ucareo.
4. Ojo de Agua de Bucio.

5. Jeráhuaro.
6. San Miguel Taimeo.
7. Francisco Villa.
8. San Pedro Bocaneo.
9. San Bartolomé de Coro.

II. Son centros de población del municipio en lo que se elegirá un encargado del orden como autoridad auxiliar, las siguientes:

1. Zinapécuaro de Figueroa.
2. Belisario Domínguez.
3. Buenavista (San Miguel Buenavista).
4. San José Carpintero.
5. Colonia de Coro.
6. El Colorado (Los Pinos).
7. Cruz de Caminos (Entronque Jeráhuaro).
8. Queréndaro (Estación).
9. El Fresno.
10. La Galera (San Joaquín Jaripeo).
11. Huajúbaro (Huajúbaro de Guadalupe).
12. Jacuarillo (Jucuarillo).
13. El Jaral (El Jaral Lagunillas).
14. El Jaralillo.
15. José María Morelos (La Yegüería).
16. La Joya (Joya de los Capulines).
17. Ojo de Agua del Cuervo.
18. Ojos de Agua.
19. La Parra (El Naranja).
20. Paso de Yeguas.
21. El Potrero.
22. Heriberto Jara (La Presa).
23. El Rosario (El Tapanco).
24. El Salto.
25. San Bernardo.
26. San Joaquín Jaripeo (La Ex-Hacienda).
27. San Nicolás Simirao.
28. Santa Clara del Tule.
29. Santa Cruz.
30. Taimeo el Chico (La Yerbabuena).
31. El Tico.
32. San José la Trascuila.
33. La Venta del Capulín.
34. El Zapote (El Zapote Bajo).
35. Ziróndaro.
36. Los Guerreros (El Fondo).
37. San José del Rincón (El Rincón de Taimeo).
38. Las Cruces.
39. Mesa Colorada.
40. El Cuitzillo.
41. Las Adjuntas.
42. Los Trigos.
43. El Rincón de Jeráhuaro.
44. San Miguel las Palomas (Zacazonapan).
45. El Sauz.
46. El Zapote Alto.
47. El Derramadero.
48. La Joya.
49. El Rocío (Desviación a Araró).
50. Colonia Pino Cerdón.

51. La Reserva.
52. La Volante.
53. Las Canoas.
54. Colonia Tierras Negras.
55. Las Malvinas (Zapote Bajo).
56. Tierras Blancas.
57. El Arenal.
58. El Cerrito.
59. La Providencia.
60. 12 de Diciembre.
61. 20 de Noviembre.
62. Ampliación Félix Ireta.
63. Arboledas.
64. Atzimba.
65. Bella Vista.
66. Clavellinas.
67. Cristo Rey.
68. El Desierto.
69. El Puerto.
70. El Seguro.
71. Emiliano Zapata.
72. Félix Ireta.
73. Francisco I. Madero.
74. Independencia.
75. La Mora.
76. Las Canoas.
77. Las Galeras.
78. Las Tinajas.
79. Lázaro Cárdenas.
80. Los Fresnos.
81. Los Parajes.
82. Los Positos.
83. Los Pinos.
84. Miguel Hinojosa.
85. Residencial Hacienda Real.
86. Revolución.
87. San Carlos.
88. San Juan.
89. Tierras Coloradas.
90. Vasco de Quiroga.

**ARTÍCULO 15.** La autoridad municipal podrá designar Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal, debiendo implementar el Reglamento respectivo con apego a las leyes estatales para la expedición de bandos y reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 16.** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes aplicables, previa consulta con la comunidad.

**ARTÍCULO 17.** Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

### TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 18.** Se consideran vecinos del municipio a las personas nacidas en el mismo y radicadas habitual o transitoriamente en su territorio.

Son vecinos del municipio las personas que residan permanentemente en su territorio por seis meses como mínimo, o en su caso, por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la autoridad municipal, el propósito de adquirir la vecindad anotándose en el Padrón Municipal, previa comprobación de haber renunciado ante la autoridad municipal a su anterior vecindad.

**ARTÍCULO 19.** La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado. La vecindad no se pierde cuando la persona se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, enfermedad, estudio o comisión de carácter oficial o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 20.** Los ciudadanos vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:
  - a) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
  - b) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
  - c) Desempeñar los cargos concejiles y las funciones electorales que correspondan. Así como formar parte de los consejos municipales o de participación ciudadana;
  - d) Proponer ante el Ayuntamiento, bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el Municipio;
  - e) Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables, declarando con probidad la información que se les solicite;
  - f) Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;

- g) Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y demás ordenamientos aplicables.
- II. Obligaciones:
- a) Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas, y cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal;
- b) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las leyes de la materia;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- d) Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria;
- e) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros y alteración del orden;
- f) Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias;
- g) Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir instrucción elemental
- h) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos; y,
- i) Hacer saber a la autoridad municipal, la existencia de actividades que contaminen al ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
DE LOS HABITANTES Y VISITANTES  
O TRANSEÚNTES

**ARTÍCULO 21.** Son habitantes del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**ARTÍCULO 22.** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 23.** Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Derechos:
- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y,
- c) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.
- II. Obligaciones:
- a) Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO**  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**CAPÍTULO PRIMERO**  
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 24.** Los miembros de este Ayuntamiento se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y representación proporcional, durando en su encargo tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 25.** El Ayuntamiento de Zinapécuaro se integrará con los miembros siguientes:

- I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta planeación, programación ejecución y prestación de los programas, obras y servicios a cargo de la municipalidad;
- II. Un Síndico Municipal, que será el representante legal del Ayuntamiento y de la sociedad, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal; y,
- III. Un cuerpo de 10 regidores, electos tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Los derechos de los integrantes del Ayuntamiento son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, y

jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas. Se reconoce como un derecho político fundamental de los integrantes del Ayuntamiento el derecho a ser votado en la vertiente del desempeño del cargo.

Los integrantes del Ayuntamiento en funciones durante el periodo de su encargo, sin licencia previa del Congreso, no podrán desempeñar ninguna comisión o empleo de la Federación, del Estado o del Municipio por los cuales se disfrute sueldo, a excepción de los de instrucción pública y beneficencia.

**ARTÍCULO 26.** Son obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento:

- I. Rendir protesta para asumir el cargo;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento, de comisiones y de comités de los que formen parte. En la primera Sesión del Ayuntamiento de cada mes, se hará público el reporte de inasistencias y retardos del mes precedente;
- III. Participar en los trabajos de las comisiones y comités de que formen parte;
- IV. Desempeñar las comisiones especiales que les encomiende el Ayuntamiento;
- V. Representar al Ayuntamiento en foros, audiencias públicas o reuniones, para los que se les designe;
- VI. Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones, sus intervenciones y los trabajos en los que participen;
- VII. Presentar declaración patrimonial en los términos y condiciones que establezca la Ley de la materia;
- VIII. Informar, en los términos establecidos en la Ley y el Bando sobre sus labores; y,
- IX. Las demás que les señale la Constitución, la Ley Orgánica, el presente Bando, los reglamentos y los ordenamientos municipales aprobados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 27.** Son derechos de los integrantes del Ayuntamiento:

- I. Presentar iniciativas de reformas o adiciones al Bando, al Plan Municipal de Desarrollo, al Programa Operativo Anual, al Presupuesto de Ingresos y Egresos, a los reglamentos municipales y hacer propuestas de acuerdos y resolutivos;
- II. Participar en las sesiones del Ayuntamiento;
- III. Gestionar en nombre de sus representados ante las diversas instancias del Gobierno Municipal y, en su caso, ante las dependencias y entidades de otros niveles de gobierno, previa autorización del Ayuntamiento y contando con la conformidad del Presidente Municipal;

- IV. Solicitar licencia para separarse de su cargo;
- V. Elegir y ser electo para integrar las comisiones y comités del Ayuntamiento;
- VI. Contar con la documentación oficial que les acredite como integrantes del Ayuntamiento;
- VII. Percibir una remuneración de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo, que será equitativa de acuerdo con el grado de responsabilidad de cada uno de ellos, así como las demás prestaciones que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones;
- VIII. Asistir a los trabajos de cualquier Comisión o Comité del que no forme parte, con voz, pero sin voto;
- IX. Recibir información de las diversas comisiones, comités, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica, cuando así lo solicite;
- X. Tener acceso a información actualizada, asesoría y capacitación; y,
- XI. Los demás que les señale la Constitución, la Ley Orgánica, el Bando, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables al ámbito municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN

**ARTÍCULO 28.** El Ayuntamiento una vez que haya sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección.

**ARTÍCULO 29.** Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 30.** Para efectos de la instalación del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente electo, el Presidente Municipal que termine su gestión convocará a sesión solemne para tal efecto, invitando a la ciudadanía, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 31.** El día señalado para la instalación, el Presidente electo rendirá protesta ante los miembros del Ayuntamiento y enseguida él les tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE CABILDO

**ARTÍCULO 32.** El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada quince días y extraordinarias cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo pidiera la mayoría de los

miembros. Estas sesiones serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario, debiendo convocarse con al menos veinticuatro horas de anticipación. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión.

Serán sesiones solemnes, aquéllas que exigen un ceremonial especial; y, Sesiones Internas las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de éste.

**ARTÍCULO 33.** Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, salvo en casos especiales y por razones debidamente motivadas acuerden llevarlas en un lugar distinto.

Cada sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma. Posteriormente el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

**ARTÍCULO 34.** Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de los integrantes del Ayuntamiento y serán presididas por el Presidente Municipal y en ausencia de éste, por el Síndico y en ausencia de ambos, quien determine la mayoría de los asistentes.

Los miembros del Ayuntamiento tienen obligación de asistir a todas las sesiones y de permanecer en ellas durante el tiempo de su duración.

Se concede a los integrantes del Ayuntamiento un margen de tolerancia de media hora, para que se tome en consideración su asistencia, salvo que se justifique el retardo mayor a ese tiempo, en cuyo caso quedará a criterio de los mismos integrantes del Ayuntamiento, de acuerdo al Reglamento Interno.

Los miembros de Ayuntamiento que falten a las sesiones sin causa justificada, serán sancionados de acuerdo al procedimiento que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 35.** Cuando algún integrante del Ayuntamiento no pudiese asistir a una sesión justificada, avisará por escrito al Presidente Municipal, o continuar en ella se notificara al que preside la Sesión. La falta sin previo aviso solamente se justificará por haberse verificado por fuerza mayor o caso fortuito, a juicio del Ayuntamiento.

Se considerará ausente al integrante del Ayuntamiento que no se encuentre presente al momento de pasar lista, de una votación nominal, o de la comprobación de quórum.

El Presidente Municipal solamente puede conceder licencia a los miembros del Ayuntamiento para no asistir a dos sesiones

consecutivas o a tres sesiones discontinuas durante el año, en los demás casos únicamente podrá conceder la licencia el Ayuntamiento.

Las licencias con goce de sueldo únicamente procederán en los siguientes casos:

- a) En caso de enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor; y,
- b) Cuando el miembro del Ayuntamiento no ha faltado a las sesiones más de cinco veces durante el año.

En los demás casos solamente se podrán conceder licencias sin goce de sueldo.

**ARTÍCULO 36.** Las determinaciones y acuerdos de los ayuntamientos se tomarán por mayoría, salvo en los casos señalados por la Ley y que serán por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

En las sesiones del Ayuntamiento el Presidente Municipal o quien lo supla tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en un acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario.

Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, y con estos, un volumen cada semestre.

En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección del Archivo Histórico del Poder Ejecutivo, un ejemplar del libro de actas de sesiones del Ayuntamiento, correspondiente al año anterior.

**ARTÍCULO 37.** Para los efectos del presente Bando, los integrantes del Ayuntamiento podrán hacerse acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Las previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. El equivalente a 1,000 UMA's, cuando falte a más de tres sesiones consecutivas del Ayuntamiento, de comisiones o de comités, sin causa justificada o sin previa licencia de quien preside; y,
- III. Privación del equivalente a 100 UMA's, cuando injustificadamente abandone la sala de cabildo y no regrese durante la sesión.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 38.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán las comisiones colegiadas entre

sus miembros:

- I. Las comisiones deberán contar, para el desempeño de sus funciones, de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios;
- II. Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor;
- III. En las comisiones podrán participar funcionarios con derecho de voz, pero sin derecho de voto, salvo en aquellas donde no participe el titular de la Administración Pública Municipal, en cuyo caso, los servidores públicos municipales que no sean miembros del Ayuntamiento, tendrán derecho a emitir un voto, en pro o en contra de los acuerdos tomados; y,
- IV. Las reuniones de las comisiones no serán públicas; sin embargo, sus acuerdos deberán ser dictaminadas por el Ayuntamiento en sesión pública, salvo en los casos previstos por la Ley Orgánica para asuntos que deben tratarse en reunión interna.

Los titulares de las comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación.

El Presidente Municipal instruirá a los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente al Presidente Municipal.

Los responsables de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente.

**ARTÍCULO 39.** Las comisiones municipales deberán ser, entre otras:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. De la Mujer, Juventud y el Deporte;
- VI. De Salud y Asistencia Social;
- VII. De Ecología;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Fomento Industrial y Comercio;

- X. De Desarrollo Rural;
- XI. De Asuntos Indígenas, en donde exista población indígena;
- XII. De Acceso a la Información Pública;
- XIII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera;

**ARTÍCULO 40.** La Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen y sus reglamentos;
- II. Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población;
- III. Supervisar en su competencia, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral;
- IV. Coadyuvar a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el municipio;
- V. Coadyuvar con las autoridades respectivas, para la mejor prestación del servicio social que se desarrolle en el Municipio;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento;
- VII. Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales las disposiciones o mecanismos de protección civil necesarios ante un siniestro o eventualidad que ponga en riesgo la seguridad e integridad de la población;
- VIII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- IX. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 41.** La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la contabilidad de los ingresos y egresos municipales;
- II. Participar en la integración de los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones municipales en la materia;
- III. Ordenar a la Tesorería Municipal la publicación trimestral del corte de caja;
- IV. Opinar sobre los proyectos para contraer obligaciones

que puedan ser cumplidas durante el periodo de su ejercicio, conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio;

- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento;
- VI. Refrendar, en su caso, los informes que sobre estados financieros le presente la Tesorería;
- VII. Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes Municipales;
- VIII. Promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes municipales;
- IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- X. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 42.** La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Presidente Municipal;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente;
- IV. Vigilar que el Ayuntamiento no deseche sin fundamento los planes y programas de desarrollo municipales de mediano y largo plazo;
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales;
- VI. Coadyuvar en el desarrollo económico y social del municipio;
- VII. Promover el fortalecimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VIII. Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación,

en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

- X. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 43.** La Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen y sus reglamentos;
- II. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;
- III. Disuadir, en el ámbito de su competencia, la deserción escolar y el ausentismo magisterial;
- IV. Participar el diseño, implementación y seguimiento del Programa Municipal de Cultura; sustentado en los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Participar en las Redes Regionales de Cultura y en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VI. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales;
- VII. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del municipio;
- VIII. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos municipales;
- IX. Participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en los rubros Educación, Cultura y Turismo;
- X. Fomentar el establecimiento y operación de centros educativos, culturales, y turísticos de esparcimiento público;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 44.** La Comisión de la Mujer, de la Juventud y del Deporte tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad e igualdad de géneros;

- II. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales sin distinción o discriminación;
- III. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres preferentemente las de sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;
- IV. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva;
- V. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- VI. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
- VII. Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte;
- VIII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- IX. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 45.** La Comisión de Salud y Asistencia Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio;
- II. Establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública;
- III. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas de la municipalidad;
- IV. Integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;
- V. Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales y privados;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes,

acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;

- IX. Vigilar que el funcionamiento de los rastos municipales se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;
- X. Fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicables;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 46.** La Comisión de Ecología tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable del municipio;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;
- IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el municipio tenga asignadas o concesionadas;
- V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- VI. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 47.** La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al Municipio;
- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Participar en la formulación y aplicación del Plan de

- Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal;
- V. Fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos;
- VI. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos;
- VII. Proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos;
- VIII. Impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetados, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales;
- IX. Opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal;
- X. Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 48.** La Comisión de Fomento Industrial y Comercio tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer y aplicar, en coordinación con las autoridades competentes, una política de fomento de inversiones y atracción de capitales;
- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades competentes, en la aplicación de las disposiciones sobre precios, derechos comerciales, licencias y permisos;
- III. Impulsar la concertación de convenios o acuerdos, que tengan por objeto otorgar facilidades para el establecimiento en el Municipio de fuentes de trabajo o de inversiones de elevada rentabilidad económica;
- IV. Organizar y operar un sistema de información industrial y comercial municipal;
- V. Supervisar, en su caso, el cumplimiento de los horarios de apertura y cierre a que deben sujetarse los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas;
- VI. Participar en la integración y aplicación de los programas de reordenamiento del comercio informal;
- VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

- VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 49.** A la Comisión de Desarrollo Rural le corresponderá:

- I. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común;
- II. Participar en la organización y funcionamiento de los Concejos Municipales de Desarrollo Rural;
- III. Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Rural;
- IV. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia;
- V. Verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en el municipio;
- VI. Fomentar la conservación, generación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en la circunscripción municipal;
- VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 50.** La Comisión de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas;
- II. Vigilar que las diferentes instancias de gobierno garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, buscando un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles;
- III. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y población infantil;
- IV. Participar en la organización de la creación de los mecanismos para mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de los espacios para la convivencia y recreación;
- V. Promover la incorporación de las mujeres indígenas al

- desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- VI. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;
- VII. Participar en la organización de las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, así como la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, procurando asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;
- VIII. Buscar mecanismos de consulta a los pueblos indígenas, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen;
- IX. Establecer políticas para mejorar las condiciones de salud de las mujeres, apoyar los programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de las familias migrantes y velar por el respeto de los derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y,
- X. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 51.** La Comisión de Asuntos Migratorios tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias;
- II. Usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de los planes municipales de desarrollo;
- III. Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en sus municipios y comunidades de origen; y,
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 52.** La Comisión de Acceso a la Información Pública, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán; en particular que se difunda la información de oficio y se mantenga actualizada;
- I. Orientar a las personas sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento;
- III. Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial en los términos de la Ley de la materia;

- IV. Ser el vínculo de comunicación del Ayuntamiento con la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán;
- V. Elaborar y proponer el informe anual correspondiente, a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán; y,
- VI. Las demás que establezca la Ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 53.** Las comisiones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originariamente el cumplimiento de las atribuciones municipales. Por su desempeño en las comisiones asignadas, los regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables. A las comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones. Los regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LOS COMITÉS

**ARTÍCULO 54.** Los comités son órganos auxiliares del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal y tienen por objeto garantizar el manejo racional, eficiente, honesto y transparente de los recursos que tiene a su disposición la Administración Pública Municipal, participarán en ellos representantes del Ayuntamiento, miembros de la Administración Pública Municipal y ciudadanos que se hayan distinguido por su honorabilidad e interés de servir al municipio.

Los comités serán presididos por el Presidente Municipal, sesionarán por lo menos tres veces al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario hacerlo para atender los asuntos de su competencia.

En ausencia del Presidente Municipal, podrá ser suplido por el Síndico o en su defecto por el primer regidor que haya sido nombrado miembro del Comité. En todos los casos los acuerdos del comité deberán ser ratificados por el Presidente Municipal, quien se reserva el derecho de Veto.

En caso de Veto, el Presidente Municipal está obligado a convocar al Comité a sesión extraordinaria, en donde se discutirán únicamente los puntos que motivaron el desacuerdo. El Ayuntamiento resolverá las controversias que surjan entre el Presidente Municipal y los miembros de los comités.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 55.** Son atribuciones del Ayuntamiento de Zinapécuaro:

- a) En materia de Política Interior:
  - I. Prestar, en su circunscripción territorial en los

- términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Policía Preventiva Municipal y Tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;
- II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
- III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- IX. Participar con las dependencias federales y estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del Municipio;
- X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros ayuntamientos o con los gobiernos Federal y Estatal;
- XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XII. Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarda los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios;
- XIII. Expedir y reformar en su caso, este Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- XIV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;
- XV. Conceder fundadamente a sus miembros licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a los empleados municipales;
- XVI. Aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta del Presidente Municipal;
- XVII. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción del Contralor Municipal;
- XVIII. Solicitar a los gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- b) En materia de administración pública:
- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
- VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su

- autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales;
- XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
- XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta del Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;
- XXI. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia; y,
- XXII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales.
- c) En materia de Hacienda Pública:
- I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente el Tesorero Municipal;
- III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;
- IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente el Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio;
- V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio;
- VII. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;
- VIII. Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, un informe de labores desarrolladas en el ejercicio; y,
- IX. Autorizar la contratación de créditos para obras de beneficio general, de conformidad con esta Ley y las disposiciones aplicables.
- d) En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:
- I. Fomentar la participación de la comunidad en los

programas de obras y servicios públicos municipales;

- II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;
- IV. Apoyar los programas de asistencia social;
- V. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control, y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;
- VII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre los habitantes del Municipio;
- VIII. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan; y,
- IX. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y los demás ordenamientos aplicables.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

##### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 56.** Son Autoridades Municipales de Zinapécuaro, las siguientes:

- 1. El Presidente Municipal;
- 2. El Síndico;
- 3. Los Regidores;
- 4. Los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

#### CAPÍTULO OCTAVO

##### DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

**ARTÍCULO 57.** El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones

del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;
- VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de agosto, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal, del avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra un Regidor representante de una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores;
- VII. Ejercer el mando de la Policía Preventiva Municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario, Tesorero, y Contralor municipales;
- X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;

- |  |  |
|--|--|
| <p>XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;</p> <p>XIV. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;</p> <p>XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;</p> <p>XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda;</p> <p>XVII. Integrar y presidir el Sistema municipal de protección de niños, niñas y adolescentes;</p> <p>XVIII. Integrar y presidir el Consejo Municipal de Paz; y,</p> <p>XIX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.</p> | <p>II. Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;</p> <p>III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;</p> <p>IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año;</p> <p>V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;</p> <p>VI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;</p> <p>VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;</p> <p>VIII. Representar legalmente al Municipio, en los litigios que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;</p> <p>IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;</p> <p>X. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;</p> <p>XI. Promover los procesos de mediación y resolución de conflictos por medios pacíficos; y,</p> <p>XII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.</p> |
|--|--|

**ARTÍCULO 58.** El Presidente Municipal podrá ausentarse del Municipio hasta por quince días para la gestión de asuntos oficiales del Ayuntamiento, en cuyo caso, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquéllos que no admiten demora, serán atendidos por el Secretario del Ayuntamiento, previa instrucción expresa del Presidente Municipal;
- II. Si la ausencia es mayor de quince días, sin exceder de sesenta días, el Presidente Municipal debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y será suplido por el Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas dispongan para el Presidente Municipal; y,
- III. En los casos de ausencia mayor a sesenta días del Presidente Municipal, el Ayuntamiento lo notificará al Congreso del Estado por conducto del Secretario del Ayuntamiento. El Congreso valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará un Presidente Municipal Provisional, quien permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien designará a quien deba sustituirlo, respetando su origen partidista.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LAS FACULTADES DEL SÍNDICO

**ARTÍCULO 59.** De las atribuciones del Síndico:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

#### CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACULTADES DE LOS REGIDORES

**ARTÍCULO 60.** De las atribuciones de los Regidores:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año; a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;

- |  |  |
|--|--|
| <p>IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;</p> <p>V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;</p> <p>VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;</p> <p>VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; y,</p> <p>VIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.</p> | <p>VII. Promover ante las autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos vecinales y carreteras;</p> <p>VIII. Vigilar y dar cuenta al Ayuntamiento de la falta de cumplimiento a los preceptos de la enseñanza obligatoria de conformidad con las disposiciones aplicables, procurando el establecimiento de centros educativos dentro de su demarcación;</p> <p>IX. Informar a las autoridades municipales y de protección civil sobre siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;</p> <p>X. Colaborar con las autoridades correspondientes en la preservación de la seguridad pública;</p> <p>XI. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XII. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual del Presidente Municipal; y,</p> <p>XIII. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden este Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.</p> |
|--|--|

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**  
**DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 61.** El gobierno y la administración municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de jefes de tenencia o encargados del orden en sus comunidades, quienes dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo del Presidente Municipal.

Una Tenencia podrá contar con una o más encargaturas del orden, el encargado de cada una de ellas será electo por plebiscito.

**ARTÍCULO 62.** Los jefes de tenencia y encargados del orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los ayuntamientos y tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- II. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
- III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;
- IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la autoridad correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Síndico o de los Jueces Municipales;

**ARTÍCULO 63.** Funcionará un Jefe de Tenencia y un Encargado del Orden en cada uno de los centros de población que dispone el artículo 14 de este Bando.

Los plebiscitos se verificarán con la asistencia de los ciudadanos que sean vecinos de la Tenencia o centro de población, cuya reunión será presidida por un representante del Presidente Municipal, que procurará que el recuento de votos se haga con escrupulosidad para cerciorarse de los resultados efectivos de la elección.

**ARTÍCULO 64.** Funcionará un jefe en cada una de las tenencias, y un encargado del orden en cada uno de los centros de población.

El Secretario del Ayuntamiento emitirá convocatoria para elegir a los auxiliares administrativos de cada Tenencia dentro de los 60 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Una vez emitida la convocatoria, los ciudadanos interesados deberán inscribirse de acuerdo a las bases establecidas en la misma.

La elección se llevará a cabo a más tardar dentro de los 90 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento: Los jefes de Tenencia serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones y no podrán ser electos para el periodo inmediato.

**ARTÍCULO 65.** Para ser Jefe de Tenencia, Encargado del Orden, en su caso, Jefe de Manzana o auxiliar, se requiere ser mayor de edad, vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción por lo menos educación básica.

Los Auxiliares de la Administración Municipal no podrán contravenir las instrucciones del Presidente Municipal o del Ayuntamiento según sea el caso; ni podrán convenir con el estado, la federación, otros municipios o entidades públicas o privadas ni particulares por cuenta propia, sino únicamente a través del Ayuntamiento. Deberán dar seguimiento cabal a los Planes de Desarrollo Municipal y cumplir con los lineamientos del manual del presupuesto y gasto público.

### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

#### DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 66.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo los órdenes del Presidente Municipal, de conformidad con lo que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 67.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo que antecede, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes dependencias básicas:

- a) La Secretaría del Ayuntamiento;
- b) La Tesorería Municipal;
- c) La Contraloría Municipal; y,
- d) La Oficialía Mayor.

**ARTÍCULO 68.** El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 69.** Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establezca el Plan Municipal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 70.** Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asignen este Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.

**ARTÍCULO 71.** Los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del Municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les correspondan y acordarán directamente con el Presidente Municipal.

### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

#### DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 72.** La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el Gobierno Municipal;
- VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del Municipio;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/ o administrativos del Presidente Municipal;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento; y,
- XI. Las que determinen esta Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 73.** El Secretario del Ayuntamiento será nombrado por sus miembros, por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, el Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- II. Citar oportunamente por escrito a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a éstas con voz informativa pero sin voto;
- III. Formular las actas de sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los libros correspondientes;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente al Presidente Municipal;
- V. Auxiliar en la atención de la audiencia del Presidente Municipal, previo acuerdo; y,
- VI. Las que establezcan esta Ley, los reglamentos municipales

y las demás disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 74.** La Tesorería Municipal dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones Federal y Estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del Municipio;
- II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el Ayuntamiento;
- V. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo; y,
- VII. Las demás que establecen esta Ley, Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 75.** El Tesorero Municipal, será nombrado por los miembros del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal y será el responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, el Tesorero Municipal, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;
- V. Someter, previo acuerdo del Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el

programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;

- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;
- VII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipales; y,
- VIII. Las demás que establecen esta Ley, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL CONTRALOR MUNICIPAL

**ARTÍCULO 76.** El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular se nombrará por las y los integrantes del Ayuntamiento y durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto.

**ARTÍCULO 77.** Para asumir el cargo de Contralor Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudadora o defraudador, malversadora o malversador de fondos públicos o delitos graves;
- III. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos cinco años;
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en todos los supuestos de esta fracción en el año próximo anterior a la designación;
- V. No haber sido sancionada o sancionado por actos vinculados a una falta administrativa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y/o su correlativa a nivel federal;
- VI. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VII. No haber sido condenado por delito doloso.

El nombramiento se dará durante el mes de diciembre y entrará en funciones a partir del primero de enero del año posterior al inicio de la administración.

**ARTÍCULO 78.** Para la elección de la Contralora o Contralor Municipal, se observará el siguiente procedimiento:

- I. El Ayuntamiento durante los treinta días posteriores al

- tomar protesta del cargo, emitirá convocatoria pública para ocupar el cargo de Contralora o Contralor Municipal;
- II. De entre los concurrentes a esa convocatoria, que cumplan todos los requisitos, un Consejo Municipal integrado por las regidoras o regidores de las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; y, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que enviará a la Presidenta o Presidente Municipal, en cinco días;
- III. La Presidenta o Presidente Municipal contará hasta con cinco días a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo;
- IV. El Cabildo deberá, de entre la terna propuesta elegir en un plazo no mayor a ocho días, quien será la Contralora o Contralor Municipal, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- V. De no enviarse la terna por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, dentro del plazo referido, el Cabildo integrará la terna correspondiente de entre las seis propuestas, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género;
- VI. De no lograr la votación requerida para elegir de entre los propuestos integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, que será integrada por personas de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad;
- VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Contraloría, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en tanto se designe a la Contralora o Contralor en forma definitiva;
- VIII. Para efectos de la designación de la Contralora o Contralor bajo el supuesto de la fracción anterior la Presidenta o Presidente Municipal propondrá una terna al Cabildo, de entre la cual se elegirá al Titular por mayoría calificada de las dos terceras partes; y,
- IX. La Contralora o Contralor Municipal tomará protesta ante el Cabildo previo a asumir el cargo.
- ARTÍCULO 79.** Son atribuciones del Contralor Municipal:
- I. Presentar al Ayuntamiento un Plan de Trabajo Anual en el primer trimestre;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- IV. Realizar auditorías periódicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;
- VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal, cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos municipales, se supediten a lo establecido por esta Ley;
- IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública en el Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables en la materia;
- X. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como revisar la integración, la remisión en tiempo y la de corregir observaciones de la Cuenta Pública Municipal.
- XIII. Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
- XIV. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;
- XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley;
- XVI. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;

- XVII. Proponer al personal requerido para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio; y,
- XVIII. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción; y,
- XIX. Las demás que le confiera esta u otras leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

En caso de renuncia definitiva de la Contralora o Contralor, el Cabildo nombrará un encargado de despacho y se llevará a cabo de nuevo el procedimiento previsto para elegir a la nueva contralora o contralor emitiendo la convocatoria a los 15 días naturales después de haberse efectuado la renuncia.

### CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA OFICIALÍA MAYOR

**ARTÍCULO 80.** Corresponde al titular de la Oficialía Mayor, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Atender las necesidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Zinapécuaro;
- II. Apoyar a los Integrantes del Ayuntamiento, titulares de las dependencias, unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico operativo y órganos desconcentrados en la satisfacción de sus necesidades de servicios, recursos humanos y materiales para su adecuado funcionamiento;
- III. Establecer y difundir las políticas para regular la administración de recursos humanos y materiales, de servicios generales, del patrimonio inmobiliario, del archivo documental y de los bienes muebles, así como proponer aquellas relacionadas con las Entidades;
- IV. Conducir e impulsar la creación, desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas del servicio público de carrera, administración de recursos humanos y materiales, servicios generales, del patrimonio inmobiliario, de los bienes muebles, del archivo documental y de la información que se genere en el ámbito de su competencia;
- V. Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que fije el presidente municipal, los asuntos del personal al Servicio de la Administración Pública y conducir las relaciones laborales;
- VI. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y vigilar la adecuada difusión de los movimientos y procesos escalafonarios;
- VII. Autorizar los viáticos y pasajes nacionales y tramitar ante el Titular de la Administración Pública de Zinapécuaro la autorización de los pasajes locales y los viáticos, previa validación de suficiencia presupuestal emitida a las

dependencias, órganos desconcentrados y entidades por la Tesorería Municipal;

- VIII. Imponer, reducir y revocar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, sin perjuicio de las que les competan jurídica administrativamente imponer a otras autoridades;
- IX. Determinar la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores de la Administración Pública;
- X. Elaborar las normas y criterios para dictaminar las estructuras ocupacionales de la Administración Pública del Municipio de Zinapécuaro;
- XI. Definir, actualizar, modificar y, en su caso, aprobar las estructuras ocupacionales, los catálogos de puestos, los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la Administración Pública del Municipio de Zinapécuaro, y los procedimientos de aplicación de remuneraciones, incentivos y estímulos;
- XII. Llevar a cabo las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de las adquisiciones consolidadas de la Administración Pública del Municipio de Zinapécuaro. Con forme a las disposiciones jurídico-administrativas; autorizar las adquisiciones de los bienes y servicios restringidos que requieran las dependencias, entidades y órganos desconcentrados;
- XIII. Autorizar la adquisición de bienes y servicios, relacionados con telefonía convencional, telefonía celular y equipos para la transmisión de voz por radio necesarios para el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Municipio de Zinapécuaro;
- XIV. Administrar y mantener en funcionamiento los servicios de telefonía convencional, telefonía celular y de transmisión de voz por radio, que requirieran y utilicen las Dependencias, Órganos Político – Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Zinapécuaro;
- XV. Requerir a las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública la información, datos o la cooperación técnica para el desarrollo de sus funciones;
- XVI. Elaborar y expedir su Manual Administrativo estableciendo las facultades de sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las cuales se entenderán delegadas;
- XVII. Ejercer el presupuesto autorizado, para sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, así como el reintegro de los remanentes presupuestales correspondientes, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de área encargada de la Administración en su Sector; de conformidad con lo que señalen las disposiciones

jurídicas y administrativas aplicables.

- XVIII. Adquirir y vigilar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que requieran las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico;
- XIX. Operativo a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XX. Proyectar y supervisar la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes señalados en la fracción anterior, así como autorizar la contratación de los servicios generales y los que requieran Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI. Formalizar, salvo que el presidente municipal establezca disposición distinta, la contratación conforme a la Ley de Adquisiciones y Ley de Obras Públicas, para la adecuada operación de las Unidades Administrativas Técnico-Operativo a su cargo;
- XXII. Coordinar a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central; y,
- XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

##### DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**ARTÍCULO 81.** En cada municipio funcionará un Comité de Desarrollo Integral de la Familia, que promoverá el bienestar social, cuyos objetivos serán:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de las personas adultas mayores, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- III. Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y personas adultas mayores desamparados;
- IV. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- V. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, personas adultas mayores, discapacitados y fármaco dependientes;
- VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina

preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;

- VII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio Municipal;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, personas adultas mayores y discapacitados, sin recursos;
- IX. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar;
- X. al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la ley;
- XI. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la de población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;
- XIII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y,
- XIV. Las demás que les confieran las leyes.

Lo anterior apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales, orientados a erradicar paulatinamente el asistencialismo y el paternalismo.

#### CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

##### DE LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

**ARTÍCULO 82.** El Ayuntamiento contará con un Sistema de Agua Potable, su titular dependerá directamente del Presidente Municipal, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proveer de agua potable a toda la población del Municipio;
- II. Llevar a cabo un mantenimiento constante de la tubería mediante la cual se provee el líquido vital;
- III. Realizar los estudios necesarios al agua que se proveerá a los ciudadanos a efecto de que sea cuente con estándares de salud; y,
- IV. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos en la materia.

Los Ayuntamientos, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Los organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán aquellos que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del municipio.

## TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 83.** Para efectos de este Bando, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 84.** El Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

**ARTÍCULO 85.** El Ayuntamiento prestará los siguientes servicios públicos de:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación y limpieza de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social; inspección y certificación sanitaria;
- VIII. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- IX. Protección del medio ambiente;
- X. Seguridad pública;
- XI. Tránsito de vehículos;
- XII. Transporte urbano y sub-urbano;
- XIII. Mercados y centrales de abasto;
- XIV. Panteones o cementerios;
- XV. Rastros;
- XVI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y,

XVII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la asunción.

**ARTÍCULO 86.** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado y Gobierno Federal sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

**ARTÍCULO 87.** En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- a) Desarrollo social;
- b) Educación y cultura;
- c) Salud pública y asistencia social;
- d) Saneamiento y conservación del medio ambiente; y,
- e) Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 88.** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 89.** Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, el Ayuntamiento podrá prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones.

**ARTÍCULO 90.** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 91.** Para los efectos del artículo anterior, con base a las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a los servicios público, el Ayuntamiento podrá acordar la conveniencia de la comunidad la concesión de determinados servicios públicos.

No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- a) Seguridad pública;

- b) Policía Preventiva;
- c) Tránsito; y,
- d) Los que afecten la estructura y organización municipal.

**ARTÍCULO 92.** Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio y en el Tablero de Avisos del Palacio Municipal.

**ARTÍCULO 93.** La convocatoria deberá contener:

- I. La referencia del Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento;
- II. El señalamiento del centro de población o de la región donde se requiera el servicio público que se pretenda concesionar;
- III. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud;
- IV. La fecha límite para la presentación de la solicitud y los documentos necesarios; y,
- V. Los demás requisitos que deben cumplir los interesados.

**ARTÍCULO 94.** No tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

**ARTÍCULO 95.** El Ayuntamiento proporcionará a los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, la información que resulte necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público cuya concesión pretenda otorgarse.

**ARTÍCULO 96.** Concluido el período de recepción de solicitudes, el Ayuntamiento en base a los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos, emitirán la resolución correspondiente dentro del término de treinta días hábiles. En dicha resolución se determinará quien reúne las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas otorgándosele la titularidad de la concesión a quien presente las mejores condiciones de rentabilidad para el Municipio. Esta resolución se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 97.** Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, expedirá el documento que acredite la concesión.

**ARTÍCULO 98.** La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por

el Ayuntamiento y podrá ser prorrogado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El concesionario, previamente a la prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

**ARTÍCULO 99.** Los concesionarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir a la Tesorería Municipal, la participación que sobre las concesiones le corresponda al Municipio, así como los derechos determinados por las disposiciones de la materia;
- II. Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan;
- III. Prestar el servicio público, sujetándose estrictamente a los términos de la concesión y disponer del equipo, del personal y de las instalaciones suficientes, para atender adecuadamente las demandas del servicio;
- IV. Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones y el equipo destinado al servicio concesionado, así como hacer las renovaciones y modernizaciones para su prestación conforme a los adelantos técnicos;
- V. Contratar los seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios, equipo e instalaciones;
- VI. Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- VII. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas para el cobro del servicio concesionado;
- VIII. Otorgar garantías a favor del Ayuntamiento, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. La clase, el monto y las condiciones de la garantía serán fijadas por el Ayuntamiento, atendiendo a la naturaleza del servicio público concesionado;
- IX. Realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio público, previa la autorización del Ayuntamiento de los estudios y proyectos respectivos. La ejecución de dichas obras e instalaciones, así como la reconstrucción de los mismos, se llevarán a cabo bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento;
- X. Custodiar adecuadamente los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta que el Ayuntamiento tome posesión real de las mismas; y,
- XI. Los demás que establezca el Ayuntamiento, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 100.** El concesionario no podrá iniciar la prestación del servicio público, sino después de emitido un dictamen técnico

favorable por el Ayuntamiento, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones.

El concesionario estará obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le notifique la aprobación aludida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 101.** El Ayuntamiento, en el caso de las concesiones de servicios públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y realizar, respecto de las concesiones, las modificaciones que estime convenientes;
- II. Dictar las resoluciones de terminación de la concesión, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- III. Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, para lo cual podrá utilizar, en su caso, la fuerza pública.

**ARTÍCULO 102.** Las concesiones de los servicios públicos terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Revocación;
- II. Cumplimiento del plazo; y,
- III. Cualquiera otra prevista en el documento en el que se haga constar la concesión.

**ARTÍCULO 103.** Las concesiones de servicios públicos podrán ser revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se interrumpa, en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito del mismo;
- II. Porque se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o destinados de servicios públicos, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- III. Porque se modifique o se altere sustancialmente la naturaleza o condición en que se preste el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- IV. Por dejar de pagar oportunamente las participaciones o los derechos que se hayan fijado en favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma;
- V. Porque no se otorguen las garantías previstas por las disposiciones aplicables;
- VI. Por no iniciar la prestación del servicio público una vez

otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma;

- VII. Por violaciones a las tarifas o por incumplimiento de alguna de las obligaciones del concesionario; y,
- VIII. Por aquéllas que impidan una prestación oportuna y eficiente del servicio público concesionado.

**ARTÍCULO 104.** El procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes formalidades:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal;
- III. Se abrirá un periodo probatorio por el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de las pruebas; y,
- VI. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.

**ARTÍCULO 105.** Cuando la concesión de servicios públicos termine por causa imputable al concesionario, se perderá a favor del Ayuntamiento el importe de las garantías previstas en las disposiciones aplicables.

Las resoluciones de terminación de concesiones de servicios públicos, deberán publicarse en Periódico Oficial del Estado por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio o en su caso, en los estrados del Palacio Municipal.

Cumplido el plazo por el que se haya otorgado la concesión, y no habiendo prórroga, los bienes se revertirán en favor del Ayuntamiento.

### CAPÍTULO TERCERO ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

**ARTÍCULO 106.** La prestación de servicios públicos y la construcción de obras con la participación de la iniciativa privada mediante el esquema de asociaciones público privadas se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Michoacán de Ocampo.

### CAPÍTULO CUARTO DE LA SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 107.** El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones en materia de salud que le otorgan la Ley general de Salud, la Ley de Salud del Estado, y las demás disposiciones aplicables, siendo

auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 108.** El Municipio ejercerá las atribuciones en materia de educación que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por la Ley General de Educación y las leyes locales que versen sobre la materia.

#### CAPÍTULO SEXTO DEL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

**ARTÍCULO 109.** El Ayuntamiento promoverá con la gestión articulada de la participación del gobierno Federal, Estatal, de los sectores sociales y privado, el ejercicio de los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de los derechos humanos económicos, sociales y culturales que, han sido signados y ratificados por el Estado Mexicano.

Son derechos esenciales para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute a un medio ambiente sano, la cultura, el trabajo, la seguridad social y los relativos a la no discriminación.

**ARTÍCULO 110.** El Ayuntamiento formulará, aprobará y aplicará sus propios programas de desarrollo social. Para tal efecto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II. Coordinar, con el gobierno de la entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Coordinar acciones con municipios del Estado, en materia de desarrollo social;
- IV. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de la legislatura del Estado;
- V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;
- VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
- IX. Implementar en los programas de desarrollo del municipio

los objetivos de desarrollo sostenible aprobados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas;

- X. Garantizar el acceso al sistema de protección social, al desarrollo de capacidades, al vínculo con el empleo y el sector empresarial, a las ventajas de la tecnología, a la vivienda digna y al desarrollo territorial, mitigando la desigualdad, en aras del desarrollo humano sostenible e inclusión social;
- XI. Elaborar programas y políticas públicas estratégicas con un enfoque territorial y orientado a reducir los índices de pobreza y pobreza extrema, en los que, el municipio realice una función efectiva en llevar la oferta institucional de los distintos niveles de gobierno a las familias en situación de vulnerabilidad;
- XII. Elaborar estudios y diagnósticos participativos sobre la situación de pobreza en el municipio; y,
- XIII. Las demás que le señala la Ley General de Desarrollo Social, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 111.** El Ayuntamiento, realizará acciones tendientes a satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del mismo para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales.

Para cumplir de una forma más efectiva sus deberes en materia de bienestar social, el Ayuntamiento ejercerá entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social y protección social;
- V. Gestionar y promover a través del sistema DIF Municipal programas de planificación familiar y nutricional;
- VI. Promover en el municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes

en el municipio;

- VIII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de espacios de participación social, que auxilien al Ayuntamiento en esta materia;
- IX. Promover la inclusión social, buscando asegurar que todas las personas tengan las oportunidades y los recursos necesarios para mejorar su calidad de vida y su bienestar; y,
- X. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos.

## TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

**ARTÍCULO 112.** El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de los primeros cuatro meses contados a partir de la fecha de instalación del ayuntamiento, así como presentarlo al Congreso del Estado, para su examen y opinión. Su vigencia será por el período de tres años que corresponda.

**ARTÍCULO 113.** El Plan precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución. Sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales de los programas que se derivan del Plan.

**ARTÍCULO 114.** Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

**ARTÍCULO 115.** Una vez aprobado el Plan por el Ayuntamiento, éste y sus programas operativos, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento. El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 116.** Al someter a consideración del Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, el Ayuntamiento informará sobre su contenido general y de su relación con los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 117.** La revisión que lleve a cabo el Congreso del Estado de las cuentas públicas del Ayuntamiento, deberá relacionarse con la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas operativos, a fin de vincular el destino de los recursos con los objetivos y prioridades del Plan.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y REGIONAL

**ARTÍCULO 118.** El Ayuntamiento podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de impulsar su desarrollo, para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de objetivos comunes y para la satisfacción de las necesidades colectivas de la municipalidad.

Cuando a juicio del Ayuntamiento sea necesario podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo en forma temporal de determinados servicios públicos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Ayuntamiento.

Tratándose de la asociación de municipios locales con los de otro estado se requerirá para convenir la autorización del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 119.** Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá convenir con el Ejecutivo Estatal o el Ejecutivo Federal:

- I. Su participación en la planeación estatal y regional a través de la presentación de proyectos que consideran convenientes;
- II. Los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral del Municipio y su congruencia con la planeación estatal, así como para promover la participación de diversos grupos sociales en las actividades de planeación;
- III. La metodología para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción;
- IV. La ejecución de los programas y acciones que deben realizarse en los municipios que competan a dichos órdenes de Gobierno, considerando la participación que corresponda a los sectores de la sociedad;
- V. La formación y el funcionamiento de órganos de colaboración; y,
- VI. Las demás acciones necesarias para el mejor cumplimiento de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 120.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación administrativa con otro o varios ayuntamientos para los siguientes fines:

- I. La elaboración conjunta de los planes Municipales y regionales de desarrollo y sus programas. Esta Coordinación podrá realizarse entre ayuntamientos afines por su tipología o entre ayuntamientos que por razones de igual importancia consideren conveniente la coordinación;
- II. La prestación de servicios públicos;

- III. La coordinación en conjunto con el Ejecutivo del Estado o con el Ejecutivo Federal;
- IV. La atracción de inversiones detonantes del desarrollo regional;
- V. La planeación, programación y ejecución de obras de interés regional;
- VI. La planeación, programación y ejecución de proyectos productivos regionales;
- VII. La concertación con los sectores de la sociedad;
- VIII. La constitución y el funcionamiento de Consejos (sic) intermunicipales de colaboración para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano; vivienda, seguridad pública, ecología y preservación del medio ambiente, salud pública, seguridad pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deportes, integración familiar, comunicación social y demás materias que consideren de interés mutuo;
- IX. La reglamentación municipal;
- X. La adquisición en común de materiales, equipo e instalaciones para la prestación de servicios públicos;
- XI. La contratación en común, de servicios de información;
- XII. La contratación en común, de servicios de mantenimiento;
- XIII. La contratación en común, de asesoría técnica especializada;
- XIV. La ejecución y el mantenimiento de obra pública;
- XV. La promoción de las actividades económicas; y,
- XVI. Los demás procedentes de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen, este Bando y las demás disposiciones aplicables

**TÍTULO SÉPTIMO**  
DE LOS BIENES MUNICIPALES

**CAPÍTULO PRIMERO**  
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 121.** El Patrimonio Municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiriera por cualquier título legal.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
DE LOS BIENES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 122.** Son los bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles Municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

**ARTÍCULO 123.** Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Las concesiones sobre esta clase de bienes, se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 124.** Cuando un bien inmueble propiedad del Municipio vaya a incorporarse al dominio público por estar comprendido dentro de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento por conducto de su Presidente Municipal deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria. Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse, cuando un bien, de hecho, esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a éstos.

**ARTÍCULO 125.** Los bienes de dominio público de los municipios, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social.

A la solicitud que para estos efectos realicen los ayuntamientos, deberá acompañarse:

- I. Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;
- II. Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y,
- III. La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien. Tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipales.

Cuando la desincorporación tenga como finalidad la enajenación o el gravamen de los bienes a que se refiere este precepto, cumpliéndose con los requisitos que señala el artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, podrán presentarse las solicitudes en forma simultánea.

### TÍTULO OCTAVO

#### DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 126.** Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 127.** Los Reglamentos Municipales tendrán como objeto:

- I. Determinar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como máxima autoridad del Municipio y la correcta administración del patrimonio municipal;
- II. Establecer los ordenamientos para la más óptima división administrativa y territorial del Municipio;
- III. Crear las disposiciones para regular el orden público, la seguridad personal y patrimonial de los habitantes del Municipio, la salud pública, la preservación del medio ambiente, la vialidad, el esparcimiento sano, la difusión de la cultura, el respeto de los derechos humanos de todas las personas y los demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;
- IV. Definir los lineamientos para el más eficiente

funcionamiento de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;

- VI. Instituir las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales que preste el Ayuntamiento o los concesionarios;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en la gestión municipal;
- VIII. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos municipales; y,
- IX. Los demás que sean procedentes de conformidad con las atribuciones municipales.

**ARTÍCULO 128.** Los reglamentos municipales podrán comprender, entre otras, las siguientes materias:

- I. Organización Administrativa;
- II. Participación Ciudadana;
- III. Justicia Administrativa;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Protección Civil;
- VI. Tránsito;
- VII. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. Ecología;
- IX. Salud;
- X. Deporte y Juventud;
- XI. Asistencia Social;
- XII. Cultura;
- XIII. Turismo;
- XIV. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos;
- XV. Mercados y Centrales de Abasto;
- XVI. Comercio en la Vía Pública;
- XVII. Estacionamientos Públicos;
- XVIII. Cementerios y Panteones;
- XIX. Espectáculos Públicos y Privados;
- XX. Horarios Comerciales;

- XXI. Rastros y Expendios de Carne;
- XXII. Anuncios y Diversiones;
- XXIII. De acceso a la información pública; y,
- XXIV. Los demás que requiera el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones.

## TÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS HUMANOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GARANTÍAS

**ARTÍCULO 129.** En el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**ARTÍCULO 130.** El Ayuntamiento promoverá y difundirá los derechos humanos en el territorio del Municipio a través de su Unidad de Derechos Humanos, para lo cual, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las quejas de presuntas violaciones a derechos humanos que presenten las personas agraviadas;
- II. En los casos en que, tenga conocimiento de presuntas violaciones a derechos humanos, tendrá el deber de documentar los hechos y remitir el caso a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Michoacán de Ocampo, o en su defecto, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- III. Integrar el Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;
- IV. Elaborar un programa municipal de capacitación a los servidores públicos del Ayuntamiento;
- V. Brindar apoyo a las dependencias del Ayuntamiento que lo requieran, en asesoría en materia de derechos humanos; y,
- VI. Elaborar y ejecutar un programa de capacitación sobre el

derecho a la no discriminación; y,

- VII. Las demás que le confiera el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

**ARTÍCULO 131.** Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados regionales e internacionales sobre derechos humanos signados y ratificados por el Estado Mexicano.

El Ayuntamiento vigilará que las mujeres no sufran discriminación, y debe promover las acciones necesarias para protegerlas de todas las formas de violencia o explotación, además, impulsará las acciones oportunas para erradicar la cultura de discriminación.

Es un deber del Municipio, de conformidad con este Bando y las leyes aplicables en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- III. Promover, en coordinación con el Estado y la Federación, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa de atención a la mujer;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores de violencia a la mujer;
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y,
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda la ley general u otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 132.** El Ayuntamiento garantizará la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, creará los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Estas disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio municipal. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Municipio:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y local correspondientes;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Proponer al Poder Ejecutivo del Estado, las necesidades presupuestarias para la ejecución del programa de igualdad;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que la Ley General le confiere al Municipio;
- I. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas; y,
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE ABANDONO

**ARTÍCULO 133.** El Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes será presidido por el Presidente Municipal, y estará integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y en situación de abandono.

El Sistema Municipal contará con una Secretaría Ejecutiva garantizará la participación de los sectores sociales y privado, así como de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y en situación de abandono.

El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado o removido por el Presidente Municipal.

El Sistema Municipal regirá sus funciones en base al principio del interés superior del niño.

**ARTÍCULO 134.** Se reconoce a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y en situación de abandono como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

El Ayuntamiento y su gobierno garantizarán el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y en situación de abandono conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad. El Ayuntamiento tomará todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familias.

El Ayuntamiento promoverá la impartición de educación sobre derechos humanos y educación para la paz a todos los niños escolarizados y no escolarizados, impulsando la capacitación al personal docente para su mayor efectividad.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Municipio y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Para este propósito el Ayuntamiento a través de su instancia competente impulsará las acciones que involucren a los distintos sectores sociales del Municipio en prácticas solidarias a satisfacer las necesidades básicas de subsistencia la niñez.

Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y en situación de abandono que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

El Municipio promoverá la formación efectiva de los servidores públicos responsables de atender y operar las políticas públicas tendientes a satisfacer el bienestar de la niñez.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.

**ARTÍCULO 135.** Para asegurar una adecuada protección de los

derechos de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y en situación de abandono, se crea el Sistema Municipal de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Municipal de Protección Integral será presidido por el Presidente Municipal, contará con una Secretaría Ejecutiva que contribuirá a la operación del sistema.

El Sistema Municipal de Protección se integra por:

A) Gobierno Municipal:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Secretario del Ayuntamiento;
- III. Tesorero Municipal;
- IV. Titular del área de Desarrollo Social;
- V. Titular del área de Desarrollo Económico Sustentable;
- VI. VI. Titular del área de Derechos Humanos;
- VII. VII. El Titular del Sistema DIF Municipal;
- VIII. VIII. La Regidora de salud; y,
- IX. IX. La Secretaría Ejecutiva del Comité

B) Autoridades Auxiliares:

- I. Tres jefes de tenencia.

C) Cuatro Representantes de la sociedad civil que serán nombrados en los términos que disponga el reglamento.

Para efectos de lo previsto en el apartado C, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas, límites y plazos.

Los representantes de los encargados del orden se insacularán de entre los grupos de regiones territoriales dividiendo al Municipio en cuatro, a fin de garantizar un equilibrio territorial en la representación.

**ARTÍCULO 136.** Corresponde al Municipio, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la ley estatal en la materia, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa municipal y participar en el diseño del Programa Local;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su Municipio;

IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y en situación de abandono que deseen manifestar inquietudes;

V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General de la materia y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Estatal de Protección del Estado de Michoacán, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;

VI. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección del Estado, en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y en situación de abandono;

VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación, del Estado y del Municipio;

IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven para la protección de la niñez;

X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y en situación de abandono;

XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y en situación de abandono, en la ejecución de los programas municipales; y,

XII. Las demás que establezcan los ordenamientos estatales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, se asuman en el Sistema Nacional DIF y el Sistema Estatal DIF.

**ARTÍCULO 137.** El Municipio promoverá como una política municipal que trascienda los períodos de gobierno, el servicio de bienestar infantil que para su aplicación gestionará recursos concurrentes ante los distintos niveles de gobierno y sectores sociales.

El servicio de bienestar de la infantil es responsable de asegurar que los niños y adolescentes que viven en condiciones que puedan ser perjudiciales para su salud y desarrollo reciban la asistencia y los cuidados necesarios en el momento adecuado. En el reglamento de la materia, se regularán los procedimientos de intervención en el Servicio de Bienestar de la Infancia.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 138.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 139.** Para el cumplimiento del Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;
- VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el Instituto y el Sistema Nacional;
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

- X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;
- XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- XII. Difundir proactivamente información de interés público;
- XIII. Dar atención a las recomendaciones del Instituto;
- XIV. Rendir al Instituto su Informe Anual; y,
- XV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 140.** Por cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

**ARTÍCULO 141.** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales,

- en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 125 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 142.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el Título Segundo, capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la

información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en las demás disposiciones aplicables; y,
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

**ARTÍCULO 143.** La Unidad de Transparencia pondrá a disposición del público y mantendrá actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 144.** La Unidad de Transparencia deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 145.** Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

**ARTÍCULO 146.** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y,

- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

### CAPÍTULO QUINTO

#### DEL DERECHO HUMANO A LA PAZ Y LOS PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN DE CULTURA DE PAZ

**ARTÍCULO 147.** Todo ser humano tiene derecho a la paz que es inherente a la dignidad de la persona, por tal motivo el Municipio y los miembros de la comunidad tienen el deber de contribuir al mantenimiento y a la construcción de paz.

El Ayuntamiento tiene el deber de promover en la comunidad sociedades pacíficas e inclusivas para su desarrollo que, contribuyan a la realización de las potencialidades humanas para lograr la plena satisfacción de sus necesidades básicas.

La educación para la paz será una política municipal que, por su valor esencial para una sociedad pacífica, trasciende los períodos de gobierno e involucra a los distintos sectores sociales de la comunidad.

El Ayuntamiento promoverá la cultura del diálogo y de la resolución pacífica de conflictos.

### CAPÍTULO SEXTO

#### DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

**ARTÍCULO 148.** La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como combatir las distintas causas y factores que la generen.

La función de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Municipio, se atenderá a los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, en los términos establecidos en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Se entiende que la participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.

El Municipio preverá en su presupuesto de egresos recursos para la ejecución de las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como para la elaboración de diagnósticos sobre la violencia social o de delincuencia.

**ARTÍCULO 149.** En materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, el Municipio en el ámbito de sus atribuciones, deberá:

- I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;
- II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;
- III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;
- IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;
- V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención;
- VI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia;
- VII. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia;
- VIII. Atender población niños (a), adolescentes y sus familias con perfil asociado a conductas transgresoras y que presenten factores de riesgo delictual;
- IX. Gestionar iniciativas que favorezcan el trabajo intersectorial;
- X. Incentivar la conformación de organización de comités vecinales de seguridad ciudadana, la instalación de sistemas comunitarios de alarma, y el mejoramiento de espacios públicos con participación de la comunidad en diseño y ejecución; y,
- XI. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 150.** La seguridad pública es una función que tiene a su cargo el Municipio en coordinación y cooperación con la Federación, el Estado y la Comunidad, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

Pública, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Municipio desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales, de paz y cívicos, que contribuyan al respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

**ARTÍCULO 151.** El Municipio en el ejercicio de su responsabilidad con la seguridad pública centra su función de seguridad en acciones de protección a las personas con respeto a los derechos humanos, involucrando la participación ciudadana e implementando mecanismos de solución pacífica de conflictos.

El Municipio tiene el deber de asegurar la implementación de mecanismos efectivos de profesionalización de las actividades de seguridad pública. También asume su deber de aplicar políticas públicas que dignifiquen a los elementos de seguridad pública.

El Municipio desarrollará el servicio de seguridad pública a través de la Dirección de Seguridad Pública quién tiene la responsabilidad de contribuir al desarrollo de estrategias, políticas y programas tendientes al mejoramiento de las condiciones de seguridad de los habitantes del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, con una perspectiva de prevención social, situacional, comunitaria, transparente y de rendición de cuentas, en coordinación con todos los actores responsables de la seguridad ciudadana.

El Ayuntamiento determinará las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Seguridad Ciudadana en el Reglamento de Seguridad Ciudadana del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán

#### CAPÍTULO OCTAVO

##### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 152.** El Municipio contará con un sistema municipal de protección civil el cual tendrá el objeto de garantizar en este orden de gobierno, la correcta aplicación de las políticas, acciones, programas y mecanismos de coordinación, prevención, preparación, respuesta y auxilio inmediatos y eficaces en materia de Protección Civil, para hacer frente a los agentes perturbadores que posibiliten o causen situaciones de emergencia o desastre en su respectivo ámbito municipal.

El sistema municipal tendrá la obligación de desarrollar sus programas, de conformidad con la normatividad federal y estatal aplicable, así como las disposiciones que para ese efecto expida el sistema estatal.

**ARTÍCULO 153.** El Consejo Municipal de protección civil estudiará la forma para prevenir los desastres y, en su caso, resarcir los daños en cada una de sus localidades, y desempeñará las atribuciones que le confiere el artículo 40 de la Ley de Protección Civil del Estado. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, deberán

hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con objeto de que se estudie la situación y se propongan medidas preventivas que puedan aplicarse con aprobación del gobierno municipal.

El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Diputado Local del distrito electoral que corresponda al Municipio;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como el Secretario Ejecutivo;
- IV. El Coordinador Municipal de Protección Civil, quien fungirá como el Secretario Técnico;
- V. El Síndico Municipal, el Tesorero Municipal y un Regidor, quienes fungirán como Vocales; y,
- VI. Las autoridades o representantes de las instituciones o dependencias públicas del Estado y de la Federación, convocados por invitación expresa del Presidente del Consejo.

#### CAPÍTULO NOVENO

##### DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 154.** Con la finalidad de procurar la protección al medio ambiente, corresponde al Ayuntamiento aplicar las normas establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las leyes estatales en la materia, así como lo dispuesto por el Reglamento Municipal respectivo.

**ARTÍCULO 155.** El Municipio adoptará las medidas necesarias e idóneas para garantizar la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio municipal.

El Municipio tiene a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- I. Formular, por sí o en coordinación con el Estado, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción respectiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de la materia y en las disposiciones legales que emita el Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Controlar los residuos sólidos urbanos;

- IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por la Ley de la materia y la legislación estatal aplicable;
- V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de Ley General de la materia, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos del Estado de Michoacán de Ocampo y la Federación;
- IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y,
- XII. Las demás que se establezcan en la Ley General de la materia, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

#### CAPÍTULO DECIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 156.** Las autoridades municipales fomentarán la participación ciudadana de acuerdo a lo establecido por la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TÍTULO DÉCIMO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LA TRAMITACIÓN Y USO

**ARTÍCULO 157.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de un permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 158.** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento y tendrá un costo que para tal efecto asigne la Tesorería Municipal.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 159.** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública; y,
- V. Otras actividades que dispongan las leyes federales y estatales, este Bando, los reglamentos municipales u otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 160.** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**ARTÍCULO 161.** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 162.** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 163.** Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

**ARTÍCULO 164.** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO 165.** Los espectáculos y diversiones públicas deben

presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 166.** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

**ARTÍCULO 167.** El Ayuntamiento vigilará, controlará, Inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares, así como que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y  
RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**CAPÍTULO PRIMERO**  
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y  
REGLAMENTOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 168.** Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones públicas, el mobiliario urbano y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Contaminar, dañar o alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea mediante contaminación del agua, del aire o del suelo, contaminación, térmica, acústica o lumínica, así como la afectación a la flora y fauna;
- VI. Utilizar la vía pública para la comercialización de bienes o servicios o la presentación de espectáculos públicos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas, mobiliario urbano o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades

municipales;

- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y,
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

**ARTÍCULO 169.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito; y,
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**ARTÍCULO 170.** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes respectivas.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y RECURSO DE REVISIÓN

**CAPÍTULO PRIMERO**  
ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 171.** Los Actos y Procedimientos Administrativos que desarrolle el Órgano Interno de Control de la administración Pública Municipal, se realizarán conforme a lo establecido a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán y sus Municipios.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
RECURSO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 172.** Los actos y resoluciones dictadas por el

Ayuntamiento, por el Órgano Interno de Control, que pongan final procedimiento de responsabilidades administrativas, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán optar por interponer el recurso de revisión previsto ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 173.** Procede el recurso de revisión:

- I. Contra los actos de las autoridades municipales que los particulares estimen violatorios de las normas aplicables, o bien, las que impongan sanciones y se estimen indebidamente fundadas y motivadas;
- II. Contra actos o resoluciones indebidamente fundadas o motivadas o carentes de éstas;
- III. Contra la negativa a dar trámite a las solicitudes o promociones o la resolución que las tenga por no interpuestas;
- IV. Contra actos o resoluciones emitidos por autoridad legalmente impedida para conocer, tramitar y, en su caso, resolver el asunto;
- V. Contra el auto de acumulación de pruebas o expedientes dentro del procedimiento administrativo;
- VI. Contra los actos o resoluciones de autoridades que impongan sanciones que el particular estime indebidamente fundadas y motivadas;
- VII. Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento; o,
- VIII. Contra la resolución que declare la caducidad del procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 174.** El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad que ordenó, emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación. El escrito de interposición del recurso será resuelto por el superior jerárquico o, en su caso, el titular de la dependencia, ante la que se interpuso el acto impugnado.

**ARTÍCULO 175.** El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el particular o representante legítimo o mandatario, debiendo indicar:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;

- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión; y,
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, dentro de la Ciudad de Zinapécuaro de Figueroa, Michoacán o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; en caso de no manifestar ninguna de las anteriores, las notificaciones se harán por estrados.

**ARTÍCULO 176.** Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad o su personería cuando actúe en nombre de otro o de personas morales;
- II. El documento y su personería en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento;
- III. Señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- IV. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el actor declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y,
- V. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente.

Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

**ARTÍCULO 177.** La interposición del recurso de revisión suspende la ejecución del acto impugnado cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público;
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que éstos sean garantizados; y,
- IV. Se otorgue garantía legal suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad administrativa.

**ARTÍCULO 178.** Una vez presentado el escrito, la autoridad competente acordará dentro de los tres días hábiles siguientes, la admisión del recurso de revisión señalando día y hora para la celebración de la audiencia, misma que deberá desahogarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión. En ese mismo

acuerdo se requerirá a la autoridad que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles entregue un informe y presente las pruebas que estime necesarias.

La autoridad, en la audiencia admitirá o desechará las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquellas que por su naturaleza así lo permitan. Podrá señalar fecha para el desahogo de pruebas cuando lo considere necesario o a petición de parte.

**ARTÍCULO 179.** La autoridad resolverá en la audiencia o en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas.

**ARTÍCULO 180.** La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; o,
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

**ARTÍCULO 181.** En contra de la resolución que resuelva el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio administrativo ante el Tribunal.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
DE LAS INICIATIVAS Y LA SANCIÓN DE LAS  
REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO

**CAPÍTULO ÚNICO**  
DE LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS ANTE EL  
CONGRESO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 182.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es prerrogativa del Ayuntamiento presentar iniciativa de Ley o Decreto ante el Congreso del Estado.

La presentación de iniciativas de Ley o Decreto requerirá de la aprobación del Ayuntamiento. Deberán ser suscritas por el Presidente Municipal, dirigidas al Presidente del Congreso, fundarse en Ley, contener una exposición de motivos y la propuesta del articulado respectivo. Asimismo, deberá acompañarse de copia certificada del acta de la sesión en que conste su aprobación por el Ayuntamiento.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Bando de Gobierno Municipal del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Este Bando de Gobierno Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario municipal vigente. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL